

0022



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 03/05/2015
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 14
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFA.16.5/0537-15 001433

INSPECCIONADO: J [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00013-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 03 días del mes de junio del año 2015

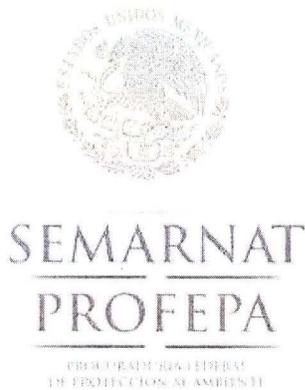
Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que los **CC. Inspectores ING. CARLOS ARAGON HUIZAR y MVZ JUAN EMILIO CAMACHO ROCHA**, en Funciones de inspección del transporte de materias primas forestales maderables y no maderables teniendo a la vista de inspección al **Vehículo marca Chevrolet, color Azul, sin placas de circulación de plataforma con redilas color café con capacidad de ¾ de tonelada, sin número de serie del motor, modelo [REDACTED] conducido por el C. JACOBO TREJO MORONES**, levantándose al efecto el acta número **014/2015**, de fecha **21 de Enero de 2015**.

SEGUNDO.- En fecha **24 de Marzo de 2015**, el [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **26 de Marzo de 2015 al 17 de Abril de 2015**.

TERCERO.- En fecha **26 de Marzo de 2015**, el [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **30 de Marzo de 2015 al 21 de Abril de 2015**.

CUARTO.- A pesar de la notificación tanto al [REDACTED] como al [REDACTED] persona y ejido sujetos a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho que le confiere el artículo 72 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **24 al 28 de Abril de 2015**.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 014/2015 de fecha 21 de Enero de 2015, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

En fecha 21 de Enero de 2015, personal de esta Procuraduría se constituyó en [REDACTED] y/o ubicación en **COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] quien al momento de la inspección al vehículo tiene el carácter de CONDUCTOR, originario de Durango, con domicilio en [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFA.16.3/OFCOM/006-15** de fecha 19 de Enero de 2015 se procedió a realizar la inspección en [REDACTED] Estado de Durango, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento forestal maderable realizado en camino de referencia haciéndose constar con los siguientes hechos y omisiones:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En el camino [REDACTED], se detiene un vehículo marca C [REDACTED] color azul, Modelo [REDACTED] de plataforma con redilas tubulares color café con capacidad de $\frac{3}{4}$ de tonelada, sin placas de circulación, sin presentar número de serie del motor ni tarjeta de circulación donde se encontró:

No acreditar la legal procedencia de:

- **1,800 Kg de piezas de cabezas de maguey verde.**

Lo anterior en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTISIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Manifestando el inspeccionado que: “empezaron a trabajar esperando la documentación por parte del comisariado del ejido y que las cabezas ya las tenían cortadas y que como se echaron a perder decidieron venirse sin la documentación”.

A razón de lo anterior esta Delegación a mi cargo emite acuerdos de emplazamiento dirigidos a los señalados como presuntos responsables, con la finalidad de hacerlos sabedores de las irregularidades encontradas y así aportar pruebas y alegatos que lleven a esta Delegación a determinar la responsabilidad de cada uno de ellos.

Documento que fue notificado al [REDACTED], en fecha 26 de Marzo de 2015; respecto al emplazamiento dirigido al [REDACTED] se realizó con fecha de 24 de Marzo de 2015.

Una vez analizado el expediente y al no comparecer ninguno de los emplazados, se concluye lo siguiente:

En atención al oficio de comisión PFFA.16.3/OFCOM/006-15 para las actividades de vigilancia al transporte de materias primas forestales, en la región del Municipio de [REDACTED] y andando en recorridos de vigilancia se inspeccionó un vehículo circulando con materias primas forestales no maderables (cabezas de maguey en estado verde), siendo conducido por el [REDACTED] a quien se le solicitó la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables que transporta



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en el vehículo marca Chevrolet, color azul, modelo 1984, de plataforma de redilas tubulares color café con capacidad de $\frac{3}{4}$ de tonelada, sin placas de circulación, mencionando el inspeccionado que las materias forestales transportadas son del Ejido [REDACTED], y que de momento no mostró la documentación para acreditar su legal procedencia, transportando un peso de 1,800 Kg de piñas o cabezas de maguey, presentando algunas enteras y otras partidas en estado verde; a quien se le instauró procedimiento administrativo otorgándole el plazo concedido por la Ley para que en su defensa presentaran sus pruebas y alegatos.

Ahora bien, del análisis del expediente y debido a que no se presentaron pruebas para desvirtuar irregularidades por parte tanto del [REDACTED], y toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que se considera como poco grave toda vez que el [REDACTED] transportaba materias primas forestales por un peso de 1.800 Kg de cabeza de maguey en estado verde sin acreditar su legal procedencia, manifestando que la materia prima proviene de el [REDACTED] mismas que fueron aseguradas al practicarse la inspección.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, el transporte ilícito de materias primas forestales en las condiciones antes mencionadas, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia que se ponga en riesgo la sustentabilidad de los recursos forestales.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Segundo y Tercero, se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no son reincidentes.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

La suscrita resolutor al encontrar elementos para determinar que el [REDACTED] [REDACTED] así como el [REDACTED] [REDACTED], tenían conocimiento de cuál era la documentación o sistemas de control para acreditar la legal procedencia de la materia prima que transportaba y de la cual hizo el aprovechamiento, respectivamente.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

En el presente asunto no hubo beneficio económico alguno, toda vez que durante la inspección se procedió al aseguramiento precautorio de la materia prima forestal que se transportaba sin documentación.

ELIMINADO:
TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]S y el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que según se desprende de las constancias que integran el procedimiento que se atiende el [REDACTED] es el conductor del vehículo poseedor de las materias primas y se desprende una participación directa y el [REDACTED], hizo el aprovechamiento de la materia prima asegurada sin la autorización correspondiente.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no desvirtuar las irregularidades y no presentar la documentación que acredite la legal procedencia de la materia forestal ni la autorización correspondiente del aprovechamiento de la materia forestal no maderable, se determina responsabilidad al [REDACTED] así como al [REDACTED] [REDACTED] ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, determina el decomiso del vehículo marca Chevrolet, color azul, sin placas de circulación de plataforma con redilas color café con capacidad de ¾ de tonelada, sin número de serie del motor modelo 1984 y un peso transportado de 1,800 Kg. De cabezas de maguey en estado verde.

III.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] así como el [REDACTED], fueron emplazado no fueron desvirtuados.

ELIMINADO:
CUARENTA Y
TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su fracción XIII, de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de la presente Resolución, y con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [REDACTED] una multa por el monto total de **\$5,257.50** (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 00/100 M.N.), equivalente a 75 (setenta y cinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

SEGUNDO.- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su fracción III, de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de la presente Resolución, y con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [REDACTED] una multa por el monto total de **\$10,515.00** (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

TERCERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su fracción III, de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de la presente Resolución, y con fundamento en el Artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [REDACTED] **DECOMISO PROVISIONAL** del vehículo marca Chevrolet, color azul, modelo 1984, de plataforma con redilas tubulares color café, sin placas de circulación, capacidad de $\frac{3}{4}$ de tonelada, sin número de motor, en tanto no se cumpla con el pago de las multas impuestas tanto a él como a el [REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTIUNO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED], que del bien descrito en el punto que antecede, sigue en calidad de depositario, por lo que no podrá utilizar ni disponer del bien decomisado.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], así como al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OCTAVO.- Así mismo en los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese al [REDACTED], por conducto de sus autoridades ejidales en domicilio conocido del Ejido [REDACTED]

ELIMINADO:
CUARENTA Y
CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I Nora Mayra Loera de la paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango.- CÚMPLASE.-**

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/MJOA